

dote una puntuación de 31,8, frente a los 29,4 que se le atribuyeron, anulándose exclusivamente en este aspecto la expresada Orden por ser contraria al ordenamiento jurídico.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en cuanto a las demás pretensiones ejercitadas en la demanda.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios y Sra. Subdirectora general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

**20045** *ORDEN de 6 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 27 de febrero de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Hernández Martín.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Hernández Martín contra resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados de Profesores de EGB, la Audiencia Nacional, en fecha 27 de febrero de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 314.608, interpuesto por doña Julia Hernández Martín contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia; debiendo confirmar como confirmamos tal Resolución por su conformidad a Derecho, en cuanto a los motivos de impugnación, sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**20046** *ORDEN de 6 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en fecha 23 de abril de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Jaraiz Peña.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Emiliano Jaraiz Peña, contra Resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, la Audiencia Nacional, en fecha 23 de abril de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Jaraiz Peña, contra la Orden de 1 de julio de 1985, así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto, debemos declarar y declaramos ser los actos impugnados conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**20047** *ORDEN de 6 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en fecha 3 de mayo de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo promovido por doña Mercedes del Cura Alvarez.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Mercedes del Cura Alvarez, contra Resolución de este Departamento, sobre concurso-oposición para cubrir vacantes en las Escalas A y B del

personal docente, la Audiencia Nacional, en fecha 3 de mayo de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.352, interpuesto por doña Mercedes del Cura Alvarez, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de abril de 1985, escrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**20048** *ORDEN de 6 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha sido interpuesto por don Esteban Argüelles García contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha sido interpuesto por don Esteban Argüelles García contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en fecha 16 de noviembre de 1984, sobre prestación de servicios como Profesor de Educación Física, el Tribunal Supremo, en fecha 10 de junio de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Esteban Argüelles García contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 16 de noviembre de 1984, recurso número 22.059/1981, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia y no hacemos especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios y Sra. Subdirectora general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

**20049** *ORDEN de 6 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en 13 de enero de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillem Salas Lliteras y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Guillem Salas Lliteras y otros, contra Resolución de este Departamento, sobre nombramiento de Profesores de Educación Básica a los seleccionados en concurso-oposición, la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en fecha 13 de enero de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Guillem Salas Lliteras, don Jaime Coll Marcos y don Luis Martín Vicens, contra la Orden ministerial de fecha 1 de septiembre de 1985, del Ministerio de Educación y Ciencia, y contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, los conformados, sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.